

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Marzo 16 de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el demandante coadyuvado por la parte demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2019-00676

AUTO INTERLOCUTORIO No.765

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Marzo dieciséis de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACION -FONDESARROLLO**. contra la señora **MARY SUAZA MOTTA**, el demandante allega escrito debidamente coadyuvado por la demandada, mediante el cual solicitan suspender el proceso **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021** .

Como quiera que se observa que la demandada **MARY SUAZA MOTTA**, **identificada con la C..C.31.969.799**, suscribe la solicitud de suspensión, este despacho judicial encuentra procedente tener notificada por conducta concluyente a la demandada **MARY SUAZA MOTTA** desde la fecha de presentación del escrito, es decir, desde el día 8 de marzo de 2.021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión de la presente ejecución, se encuentra debidamente coadyuvada por la parte demandada, este despacho judicial encuentra procedente la petición elevada y por tanto, ordenará la suspensión del proceso por el termino solicitado, esto es, hasta el 30 DE JUNIO DE 2021 contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tal como lo prevé el numeral 2 del art. 161 y el artículo 162 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la demandada, señora **MARY SUAZA MOTTA**, **identificada con la C..C.31.969.799**, desde el día de presentación del escrito, esto es, desde el 8 de marzo de 2.021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FONDESARROLLO** contra la señora **MARY SUAZA MOTTA**, por el término solicitado, esto es, **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. __45__ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Marzo 17 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

889e992813b42c3ba42f2df93ac633a35a772a3652ffb1f46867ba8376cd36e0

Documento generado en 15/03/2021 11:29:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**